

**Resolución de las Acciones de  
Inconstitucionalidad 82/2021 y  
86/2021 promovidas por el INAI e  
integrantes de la Cámara de  
Senadores contra el PANAUT**

Ciudad de México, a 27 de abril de 2022

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN"), en sesión del Tribunal Pleno celebrada el 25 de abril de 2022, discutió las acciones de inconstitucionalidad 82/2021 y su acumulada 86/2021 (las "Acciones de Inconstitucionalidad"). Dichas acciones fueron promovidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (el "INAI") y por algunos senadores del Congreso de la Unión en contra de la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por medio de la cual se creó el Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil (el "PANAUT" o el "Decreto"), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2021. Por lo que continuación, les presentamos un análisis acerca de los temas más relevantes de dicha discusión y sus consecuencias.

***¿Qué temas discutió la SCJN?***

El decreto de creación del PANAUT, preveía que los titulares de líneas telefónicas móviles — tanto de personas físicas como de personas morales— estuvieran obligados a la entrega de la siguiente información: **(i)** Número de línea telefónica móvil; **(ii)** Fecha y hora de la activación de la línea telefónica móvil; **(iii)** Nombre completo o, en su caso, denominación o razón social del usuario; **(iv)** Nacionalidad; **(v)** Número de identificación oficial con fotografía o Clave Única de Registro de Población del titular de la línea; **(vi)** Datos Biométricos del usuario y, en su caso, del representante legal de la persona moral, conforme a las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto emita el Instituto; **(vii)** Domicilio del usuario; **(viii)** Datos del concesionario de telecomunicaciones; y **(ix)** Esquema de contratación de la línea telefónica móvil, ya sea postpago o prepago.

Lo anterior, bajo la consideración que se necesitaban dichos datos a fin de colaborar con las autoridades en materia de seguridad para la persecución de delitos en los cuales estuvo involucrado el uso de un dispositivo móvil.



Al respecto, los Ministros de la SCJN analizaron la constitucionalidad de la norma impugnada a través de un test de proporcionalidad de leyes.

### ***¿Qué resolvió la SCJN?***

En primer lugar, se analizó la existencia de una vulneración al proceso legislativo por parte de las Cámaras de Senadores y de Diputados, concluyendo los Ministros que no había una vulneración al mencionado proceso en la vertiente de debida fundamentación y motivación, ni en lo referente a la votación llevada a cabo por las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y Estudios Legislativos.

Ello, toda vez que se estimó que los legisladores actuaron dentro de las facultades que la Constitución les otorga (fundamentación) y a que regularon una relación social que debe ser jurídicamente relevante (motivación). Además, se consideró que las votaciones realizadas por las Comisiones Unidas se ajustaron a derecho, toda vez que no existe norma alguna que obligue a que los dictámenes resultantes del trabajo conjunto deban ser aprobados en el mismo acto por la mayoría de los integrantes de dichas comisiones.

Posteriormente, la SCJN analizó la constitucionalidad de los artículos contenidos en el Decreto y resolvió su invalidez total atendiendo al examen de proporcionalidad de las normas, de conformidad con lo siguiente:

Determinación de una afectación a Derechos Humanos. El PANAUT sí incide en los derechos humanos de privacidad y protección de datos personales, toda vez que condiciona a la ciudadanía a la entrega de datos personales a cambio de la posibilidad de acceder o mantener sus líneas telefónicas.

1. Persecución de un fin constitucionalmente válido. Sí persigue una finalidad constitucionalmente válida, toda vez que busca colaborar con las autoridades en materia de seguridad para la persecución de delitos en los cuales estuvo involucrado el uso de un dispositivo móvil.
2. Idoneidad de la medida. En lo referente a esta grada del examen, los Ministros concluyeron que el PANAUT es idóneo para la consecución de su finalidad, dado que existe una relación de medio-fin entre el Decreto y el combate a los delitos referidos en el numeral anterior.

3. Necesidad de la medida. Sin embargo, respecto de la necesidad de la medida, **la SCJN determinó que existen medidas alternativas** —como las previstas en la propia Ley Federal de Telecomunicaciones y en el Código Nacional de Procedimientos Penales— **que alcanzan el fin pretendido por el PANAUT y que además son menos restrictivas de los derechos humanos de protección de datos personales e intimidad.**

Lo anterior radica en primera instancia en que dichas medidas no otorgan un control irrestricto al Estado de la información de particulares, sino que están sujetas a una autorización judicial que requiere de un nexo entre la conducta investigada por la autoridad y los datos de la persona que se pretenden revelar.

Además, la puesta en práctica de dichas medidas alternativas no implica una vulneración de derechos generalizada, sino que se limita a aquellas personas que están siendo investigadas como resultado de una orden judicial.

Por otro lado, en el aspecto de temporalidad, las medidas alternativas se encuentran circunscritas a un cierto período, mientras que el PANAUT no prevé por cuánto tiempo permanecerá la información de los particulares en manos del Estado.

Por último, se analizó que la existencia de otras bases de datos personales de carácter gubernamental obedece a la necesidad de garantizar beneficios colectivos o de permitir el acceso a otros derechos humanos, lo cual no acontece en el caso concreto toda vez que el objetivo del PANAUT es la vigilancia de los usuarios de teléfonos móviles.

Dada la existencia de alternativas efectivas y menos restrictivas de los derechos humanos de protección de datos personales y de intimidad, se concluyó que el PANAUT no pasa la tercera grada del test de proporcionalidad y por ende debía ser declarado inconstitucional.

### ***¿Cuál fue el resultado de la votación?***

A fin de declarar la inconstitucionalidad de cualquier ley, con el efecto de invalidarla, **se requiere al menos del voto de ocho (8)** de los once (11) Ministros que integran el Pleno de la SCJN. Si no se obtienen los ocho votos, la acción de inconstitucionalidad es desestimada y la ley en cuestión permanece vigente.

**En el caso del PANAUT, por medio de una mayoría de 9 a 2, se alcanzaron los votos necesarios para invalidar la totalidad del Decreto.** Los Ministros que se apartaron del proyecto fueron: Ana Margarita Ríos Farjat y Alberto Pérez Dayán.

En la sesión del 26 de abril del 2022, los Ministros aprobaron por unanimidad los efectos y resolutive de la sentencia a la acción de inconstitucionalidad, **los cuales consistieron en la invalidez total del Decreto.**

En lo referente a la controversia constitucional número 71/2021, promovida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, los Ministros determinaron su sobreseimiento, dado que ya se había determinado la invalidez del PANAUT en el asunto precedente.

Derivado de la determinación emitida por la SCJN, es altamente probable que los juicios de amparo promovidos en contra del PANAUT sean sobreseídos por parte de los órganos judiciales que actualmente conocen de ellos.

En Galicia Abogados estamos preparados para asistirlos en relación con cualquier procedimiento relacionado con los efectos de la resolución de la SCJN que se discute en la presente nota.

\* \* \*

*Este documento es un resumen con fines de divulgación exclusivamente. No constituye opinión alguna ni podrá ser utilizado ni citado sin nuestra autorización previa y por escrito. No asumimos responsabilidad alguna por el contenido, alcance o uso de este documento. Para cualquier comentario respecto al mismo, favor de dirigirse con cualquier socio de nuestra firma.*

